



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 700013184001199900033300

Demandado : ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA C. C. 3.787.423

Demandante : MADELA CONCEPCION ROMERO ESCOBAR DE LICONA C. C. 33.166.671

SECRETARIA: Al despacho del señor juez memorial por medio del cual la parte ejecutada por medio de apoderada manifiesta haber descrito el traslado de la demanda. Provea. Sincelejo, febrero 25 de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE. -
Febrero veinticinco de dos mil veintidós. -**

El demandado ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA el 27 de enero de 2022, por medio de apoderada manifiesta haber contestado la demanda el 9 de diciembre de 2021 desde el correo electrónico eliecersolanoart@gmail.com, por lo cual procede a su reenvío.

Verificada la correspondiente bandeja de entrada en las fechas señaladas y cercanas, no se halla la contestación que adjunta, así como tampoco acredita haberla remitido a través del correspondiente pantallazo de envío al juzgado, amén que el poder se encuentra otorgado a la Doctora IRIS FIGUEROA RANGEL para **contestar demanda de alimento**, lo que lo torna en insuficiente.

En calendas 16 de febrero de 2022 se allega poder conferido por el referido señor a otro profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien a su vez solicita la expedición de la relación de títulos por cuenta del proceso.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado el ejecutado por **conducta concluyente** a partir de la notificación del presente proveído.

De igual forma, solicita la actora a nombre propio la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados por cuenta de los dineros que han sido descontados al ejecutado; tal entrega se torna improcedente, como se dijo en proveído anterior, por no encontrarse en firme la liquidación de crédito.

Es de recalcar que a la señora MADELA ROMERO ESCOBAR no le asiste derecho de postulación para actuar en su propia representación tratándose de un asunto de primera instancia y no acreditar si es abogado inscrito, razón por la cual no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971 para hacerlo.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 700013184001199900033300
Demandado : ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA C. C. 3.787.423
Demandante : MADELA CONCEPCION ROMERO ESCOBAR DE LICONA C. C. 33.166.671

Así las cosas, se DISPONE:

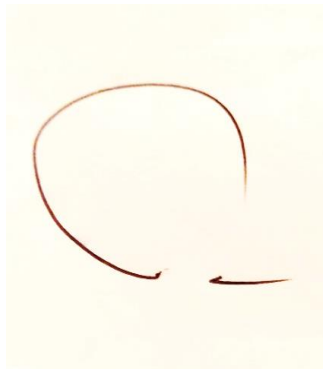
PRIMERO. – Tener por notificado al demandado ARGEMIRO LICONA DE LA ROSA por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO.- Reconocer al Doctor ANDRES FELIPE REYES GUZMAN como mandatario judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

TERCERO.- Por secretaría expídase la relación de títulos consignados dentro del presente asunto.

CUARTO.- No acceder a lo solicitado por la ejecutante atendiendo que no posee derecho de postulación.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.-

